

## **COORDINACION DE FINANZAS**

ARTÍCULO 157. Son atribuciones de la Coordinación de Finanzas:

- I. Planear, administrar y controlar de manera adecuada, eficiente y transparente, los recursos públicos asignados al Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones que establezca la JUCOPO;
- II. Coordinar las actividades de codificación y registro contable de las operaciones presupuestales y financieras, derivadas de las actividades desarrolladas en el Poder Legislativo;
- III. Establecer controles presupuestales;
- IV. Operar el sistema de administración de los recursos, y vigilar la protección, inversión y salvaguarda de efectivo y valores;
- V. Vigilar el pago de los compromisos y obligaciones financieras;
- VI. Auxiliar a la JUCOPO, en la elaboración del presupuesto de egresos del Congreso del Estado;
- VII. Elaborar y efectuar el pago de la nómina correspondiente a diputados, funcionarios y empleados del Congreso; así como efectuar las retenciones de impuestos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Efectuar el pago de viáticos, a los grupos parlamentarios, diputadas, diputados, comisiones legislativas, todo ello de conformidad con la normatividad autorizada por la JUCOPO;
- IX. Fungir como Secretario técnico-financiero del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Congreso del Estado;
- X. Firmar de manera mancomunada con la o el Oficial Mayor, los cheques necesarios para cubrir las obligaciones adquiridas por el Congreso. Quien presida la JUCOPO también se encuentra facultado para firmar los cheques;
- XI. Elaborar los estados financieros del Congreso;
- XII. Gestionar ante la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, la entrega oportuna de los recursos presupuestales correspondientes al Poder Legislativo;
- XIII. Acordar con la JUCOPO aquellos asuntos que así lo requieran;
- XIV. Acordar e informar a la Oficialía Mayor de todos los asuntos y gestiones realizadas por la Coordinación de Finanzas;
- XV. Realizar las adquisiciones que requiera el Congreso de acuerdo con la ley de la materia, y
- XVI. Las demás que le confiera la Ley Orgánica, y las que la JUCOPO y la Oficialía Mayor le asignen.